



CONTRATO N° CR-P-0052-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO “DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.139.644 expedida en Barranquilla, en su condición de Rector y Representante Legal debidamente posesionado, como consta en el acuerdo número 028 de 08 de Julio de 2023, emanada de la Sala General, actuando en nombre y representación de la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, Institución de Educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con personería jurídica reconocida mediante Resolución 352 de 23 de abril de 1971 de la Gobernación del Atlántico, con Nit. No. 890.104.530-9 y reconocida como Universidad mediante Resolución No. 3235 de 28 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Educación Nacional MEN, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LAURA PATRICIA PATERNINA ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.696.874 expedida en Sincelejo, Sucre quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por las cláusulas adelante señaladas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante Acuerdo No. 100 del 24 de noviembre de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto “*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*”, y designó como entidad EJECUTORA del proyecto a la Corporación Universidad de la costa – CUC, y la supervisión a Minciencias.
2. Que, de acuerdo con lo aprobado por el OCAD, el proyecto busca “desarrollar capacidades para la maduración de tecnologías en sus aspectos técnicos y de negocios en sectores estratégicos del Departamento de Sucre. Se pretende, determinar las potencialidades de mercado y factibilidad técnica y financiera de los productos o servicios asociados a las tecnologías y diseñar estrategias de explotación y de protección de la propiedad intelectual asociada a las tecnologías desarrolladas. Lo anterior, son aspectos clave para generar el círculo virtuoso de oferta y demanda de servicios con alto valor agregado, en línea con el plan de competitividad y plan de desarrollo del departamento”
3. Que, mediante oficio No. 20200170555341 de fecha 22 de enero de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de R regalías (SGR), la notificación de aprobación proyecto BPIN 2020000100250.



4. Que, la Corporación Universidad de la Costa – CUC, el día 12 de marzo de 2021 en cumplimiento de sus obligaciones como entidad ejecutora expidió certificación cumplimiento requisitos previos al inicio de la ejecución el proyecto BPIN 2020000100250.
5. Que, mediante oficio No.20210170124211 de fecha 16 de marzo de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del SGR, la notificación de Designación del supervisor del proyecto por parte de Minciencias a cargo del gestor en ciencia y tecnología código 0153 grado 13, NELSON ANDRES CALDERÓN GUZMÁN, para el proyecto BPIN 2020000100250.
6. Que, mediante oficio No. 20210170130491 de fecha 17 de marzo de 2021 la Corporación Universidad de la Costa – CUC, recibió por parte de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del SGR, la notificación de aceptación de designación como entidad ejecutora del proyecto BPIN 2020000100250.
7. Que para la correcta y satisfactoria ejecución del proyecto “*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*”, se requiere contratar los servicios de Internacionalización de las empresas, de acuerdo con el presupuesto aprobado en el rubro de Servicios tecnológicos, ítem 1. con la Ficha BPIN 2020000100250 aprobada para el proyecto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en virtud de la autonomía de las partes estas acuerdan celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. La prestación de sus servicios para llevar a cabo servicios tecnológicos en el desarrollo de las actividades propias del proyecto denominado “*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECIFICAS: EI CONTRATISTA se compromete a cumplir, entre otras, con las siguientes actividades:

- A. Mantener comunicación permanente con **EL CONTRATANTE** y el supervisor para el correcto desarrollo del proyecto.



- B. Asistir y participar en las reuniones de seguimiento técnico y administrativo del proyecto y a las que sea convocado.
- C. Informar oportunamente las contingencias en el desarrollo de su coordinación dentro del proyecto a **EL CONTRATANTE**.
- D. Entregar un cronograma de actividades y entregables.
- E. Diseño, desarrollo e implementación una aplicación web específica que permita el control, administración y gestión de la trazabilidad del proceso de elaboración y costos de la pastilla Nománte Fit.
- F. Entrega de un (1) Informe ejecutivo de avance de actividades con periodicidad mensual.
- G. Todas las demás señaladas por **EL CONTRATANTE** entidad ejecutora.

PARAGRAFO: Hacen parte integral del presente contrato: El proyecto “*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*”, su MGA aprobada por el OCAD, La propuesta entregada por **EL CONTRATISTA** y en general toda la documentación del proyecto aprobado por el OCAD, y **EL CONTRATISTA** declara conocer plenamente su contenido.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la aceptación del **CONTRATANTE** de las garantías. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán renovar de mutuo acuerdo el presente contrato, por un período igual o menor al inicialmente pactado, previa firma del Otrosí correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es de **SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$6.000.000,00) IVA incluido**. **PARAGRAFO:** La suma total del contrato cubre el 100% de las obligaciones y entregables previstos, por tal razón, en caso de que se requieran ajustes por parte del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizarlos y los mismos se encuentran cubiertos dentro del valor previsto, y no causarán por ningún motivo pago adicional, a pesar de que pueda conllevar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será cancelado mediante un (1) pago, de acuerdo con la programación de giros aprobada por Minciencias, relacionados en la siguiente tabla:

Relación de Pagos
Año 1. Primer Pago, por el 100% del valor del contrato, esto es, la suma de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000,00) IVA Incluido , proyectado para abril de 2023, previo a la aprobación de garantías, entrega del cronograma de actividades, plan de trabajo y al cumplimiento de un 100% de las obligaciones del contrato.

Las partes acuerdan que los correspondientes pagos anteriormente establecidos se realizarán conforme al cronograma de actividades del proyecto y previa entrega y recibo a satisfacción por la persona delegada por el **CONTRATANTE** de las actividades a realizadas por el contratista. El valor señalado en la cláusula



anterior será pagado por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días, siguientes a la presentación y aceptación de la factura o cuenta de cobro.

CLÁUSULA SEXTA. FUENTES DE LOS RECURSOS: El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme a los recursos del rubro de Servicios Tecnológicos del proyecto “*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*” discriminados en el FPD - SGR y aprobados en la cadena de valor de la Ficha BPIN: 2020000100250. (MGA).

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones generales del contratista: **1.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma del presente contrato. **2.** Desarrollar la gestión administrativa, técnica y financiera requerida para cumplimiento del presente contrato. **3.** Realizar los desembolsos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **4.** Aprobar y solicitar cualquier modificación al presente contrato, de ser requerida y debidamente justificada por el supervisor del contrato. **5.** Las demás que por la naturaleza del presente contrato se requieran. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **2.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades realizadas en el marco del proyecto. **3.** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **4.** Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente Informar oportunamente por escrito a la al contratante sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este. **5.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo **6.** Construir un archivo físico y digital de todos los soportes de la ejecución del contrato para conservarlo durante el periodo de ejecución del contrato, de fácil manejo y organizado con toda la documentación inherente a la ejecución de este. La información relacionada producto de la ejecución del contrato debe estar a disposición del contratante siempre que sea requerida y exclusivamente para efectos del cumplimiento del contrato y al finalizar la ejecución deberá ser entregada a la entidad. **7.** Disponer de medios informáticos sistematizados que permitan el seguimiento y la salvaguarda de la información **8.** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información **9.** El contratista podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos, sin que pueda reproducirlos, difundirlos o entregarlos a terceras personas sin autorización de **CONTRATANTE**. **10. EL CONTRATISTA** deberá contar con un registro fotográfico de todos los eventos y actividades entre otros a disposición del **CONTRATANTE**, cuando sean requeridos. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se compromete, a constituir a favor de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, garantía ante un banco o compañía de seguros legalmente constituida e Colombia. Cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato, con objeto de amparar los siguientes riesgos:

- a) **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente a (10%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.
- b) **Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente a (10%) del valor del contrato, y con vigencia



igual al plazo del contrato y cuatro meses más.

- c) **Responsabilidad civil extracontractual:** por una cuantía equivalente a 50 SMLMV y con vigencia igual al contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista establecidas en el presente contrato. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente el **CONTRATISTA**, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a el **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DECIMA. MULTAS: Si el **CONTRATISTA** faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, el **CONTRATANTE**, previo informe técnico del supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato cada vez que se constituya en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que ésta adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y el **CONTRATISTA** autoriza su deducción de las sumas que le adeude el **CONTRATANTE**, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen el derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** cederá, autorizará su transferencia, comercialización y explotación de los derechos anteriormente mencionados al **CONTRATANTE**, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que serán reconocidos conforme a ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que la información y documentación conocida por las partes en el desarrollo del objeto del presente contrato, está sujeta a confidencialidad y en consecuencia solo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento de este. En consecuencia, las Partes no podrán revelar la información que le sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, salvo que sea autorizado y de forma escrita por el **CONTRATANTE**. Igualmente, las Partes se comprometen, al momento de la terminación del contrato, a devolver toda la documentación y material que con motivo de este hayan tenido en su poder cualquiera de las Partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes deberán guardar secreto profesional durante la duración del presente contrato y hasta por 3 años después de terminado el contrato, so pena de caer en la cláusula penal del presente contrato. En particular, no podrán revelar ni reproducir el contenido del know how, manuales y demás documentación que sea de propiedad exclusiva de alguna parte. De igual manera se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar o copiar la información de la otra parte a la que, en desarrollo del presente contrato, se tenga acceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las medidas o precauciones que las Partes deben asumir, en pro de cumplir con la presente cláusula, no serán en ningún caso, menores a las que deba adquirir un profesional en el manejo de información.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al



CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, gastos y costo que pueda ocasionarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, producidos por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta la liquidación definitiva. En el evento en que El **CONTRATISTA** no asuma en debida y oportuna la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES: LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC y LAURA PATRICIA PATERNINA ALVAREZ, no existe ningún vínculo de tipo laboral por la celebración del presente contrato y por tanto LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC y LAURA PATRICIA PATERNINA ALVAREZ no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que el **CONTRATISTA** asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a el **CONTRATISTA**, la responsabilidad sobre personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. **PARAGRAFO:** Las PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo de este lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa en este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el centro de conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) arbitro.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: Entre las partes no existe solidaridad alguna en virtud del presente contrato, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuman en virtud de este.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del **CONTRATANTE**, quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando **EL CONTRATISTA** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ADICIONES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: En los eventos en que las partes acuerden adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor con una antelación no menor a 30 días calendario al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el **contratista LINEY**



MANJARRES HERNÁNDEZ identificada con la C.C. No. 22.477.950 quien es la directora del Proyecto de “*DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y DE NEGOCIOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS POR EL PAED DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*”, o por quien haga las veces. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
- b) Comunicar de manera oportuna al **CONTRATANTE** las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.
- c) Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
- d) Comunicar al **CONTRATANTE** o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.
- e) En caso de que se exija en el presente documento garantía al **CONTRATANTE**, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
- c) Por vencimiento del plazo de ejecución inicial previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
- d) Por las causas legales determinadas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones requeridas de conformidad con el presente contrato se llevarán a escrito y se entregarán personalmente o por correo electrónico con evidencia de recibo, según la información que a continuación se especifica: Por la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC: deben enviarse las comunicaciones en la siguiente forma: Señores CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, Atn. Dr. EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, Rector y Representante Legal, Dirección Calle 58 No. 55 – 66, Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: creatio.sucra@cuc.edu.co, Por EL CONTRATISTA deben enviarse las comunicaciones en la siguiente forma: Señora LAURA PATRICIA PATERNINA ALVAREZ, Calle 23 N° 20 – 51 Centro, Sincelejo, Sucre, correo electrónico: laurapaters10@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través de la plataforma SECOP II.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

PROYECTO SUCRE BPIN 2020000100250
Dependencia: Unidad de Contratación
Elaboró: Mcharris
Aprobó: Miatorre